



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 030/2017

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 030/2017

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales, la planificación y promoción del desarrollo humano en su jurisdicción, como así también la promoción y desarrollo de los proyectos y políticas para el adulto mayor, en el marco de lo dispuesto por el artículo 300 parágrafo I numerales 2 y 30 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 36 numerales 2 y 30 del Estatuto Autonómico Departamental.

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 67 parágrafo I, dispone que además de los derechos reconocidos por la Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.

Que, el artículo 31 numeral 2 del Estatuto Autonómico Departamental establece que el Gobierno Autónomo Departamental debe formular y ejecutar programas y proyectos de apoyo y protección, garantizando la atención integral de personas adultas mayores.

Que, el artículo 60 numeral 1 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija señala que el Órgano Ejecutivo Departamental está compuesto por el Gobernador o Gobernadora del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, un Vicegobernador o una Vicegobernadora, Subgobernadores o Subgobernadoras, Secretarios o Secretarías Departamentales, en el marco de lo normado por la Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, el artículo 60 numeral 2 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental y todas las demás que le confiera la Ley.

Que, las Subgobernadoras o Subgobernadores son autoridades sin cualidad gubernativa que forman parte del Órgano Ejecutivo Departamental, con dependencia del Gobernador o Gobernadora, conforme lo dispuesto por el art. 85 del Estatuto Autonómico Departamental.

Que, en fecha 15 de febrero de 2013 se ha promulgado Ley Departamental N° 72 "Ley Departamental de la Canasta Alimentaria para las Personas de la Tercera Edad por una Calidad de Vida Digna".

Que, mediante Decretos Departamentales N° 013/2014 de fecha 25 de julio de 2014, y N° 015/2014 de fecha 18 de agosto de 2014, se ha reglamentado la Ley Departamental N° 72 "Ley Departamental de la Canasta Alimentaria para las Personas de la Tercera Edad por una Calidad de Vida Digna".

Que, la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental, en su artículo 33 determina que la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano es la instancia encargada de diseñar, ejecutar políticas, programas, proyectos y estrategias en materia de desarrollo humano a favor de los sectores más empobrecidos y vulnerables.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 030/2017

Que, el artículo 31 parágrafo IV numeral 13 del Anexo II del Decreto Departamental N° 017/2016 señala como función de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano la promoción y desarrollo de políticas, programas, y proyectos a favor de la niñez, adolescencia, juventud, mujer, adulto mayor y personas con capacidades diferentes.

Que, el Informe Técnico N° 031/2017, de fecha 14 de agosto de 2017, emitido por el Responsable de Planificación, y el Informe N° 018/2017 de fecha 14 de agosto de 2017, elaborado por asesoría legal, de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, recomiendan la emisión del presente Decreto Departamental.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 410 parágrafo II numeral 4, en concordancia con el art. 62 inciso q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo Departamental a dictar Decretos Departamentales y demás resoluciones.

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento Autónomo de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación autonómica departamental:

DECRETA:

ARTÍCULO 1º (OBJETO).- *El presente Decreto Departamental tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley Departamental N° 72 "Ley Departamental de la Canasta Alimentaria para las Personas de la Tercera Edad por una Calidad de Vida Digna" aprobadas mediante Decreto Departamental N° 013/2014.*

ARTICULO 2º (MODIFICACIONES).-

I. *Se modifican los artículos 6, 7, 10, 11, 16, 17, 18 y 19 del Anexo al Decreto Departamental N° 013/2014 Reglamento a Ley Departamental N° 72 "Ley Departamental de la Canasta Alimentaria para las Personas de la Tercera Edad por una Calidad de Vida Digna" con el siguiente texto:*

ARTÍCULO 6. (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO HUMANO).- *Es la instancia encargada de diseñar, ejecutar políticas, programas, proyectos y estrategias en materia de desarrollo humano a favor de los sectores más empobrecidos y vulnerables, que para efectos de la Ley Departamental N° 72 y el presente reglamento, asumirán las siguientes funciones y atribuciones:*

- a)** *Constituirse en Unidad Solicitante, debiendo asumir todas las funciones y responsabilidades establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 0181 y sus modificaciones.*
- b)** *Presupuestar en el POA de cada gestión los recursos económicos necesarios para la entrega de la "Canasta Alimentaria para las Personas de la Tercera Edad por una Calidad de Vida Digna".*
- c)** *Elaborar un Protocolo Único de Registro de personas del sector Adulto Mayor para el acceso del beneficio de la Canasta Alimentaria por una Calidad de Vida Digna, mismo que será utilizado por las Subgobiernaciones a efectos de elaborar una Base de Datos Única.*
- d)** *Elaborar y gestionar un sistema dinámico de registro como Base Única de Datos de beneficiarios del Departamento, conformada por los datos provenientes de los registros de afiliación.*
- e)** *Realizar el monitoreo y seguimiento de la entrega de la Canasta Alimentaria.*



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 030/2017

- f) *Elaborar los términos de referencia y/o especificaciones técnicas para la contratación de la canasta alimentaria para la tercera edad por una calidad de vida digna, que reúna los requisitos nutricionales, aptas para el consumo de los beneficiarios.*
- g) *Definir en coordinación con los beneficiarios los Alimentos que constituirán la Canasta Alimentaria.*

ARTÍCULO 7. (SUBGOBERNACIÓN).- *Es la instancia desconcentrada, administrativa, técnica y operativa dependiente del Órgano Ejecutivo Departamental, que para efectos del presente reglamento tiene las siguientes funciones:*

- a) *Realizar la entrega de la Canasta Alimentaria para la Tercera Edad por una Calidad de Vida Digna en coordinación con la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano.*
- b) *Elaborar los registros de los beneficiarios que residan en su respectiva sección municipal.*
- c) *Remitir periódicamente los registros de los beneficiarios ante la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, para su verificación.*
- d) *Remitir oportunamente el registro de los beneficiarios que hayan sido suspendidos del beneficio, conforme procedimiento.*
- e) *Presentar ante la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano informes semestrales de la entrega de la Canasta Alimentaria por una Calidad de Vida Digna.*

ARTÍCULO 10. (BASE ÚNICA DE DATOS).- *La Base Única de Datos de los beneficiarios será elaborado por la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, en base a los registros y la información remitida por las Subgovernaciones.*

ARTÍCULO 11. (SISTEMA DE REGISTRO).-

- I. *La Secretaria Departamental de Desarrollo Humano elaborará y gestionará un sistema dinámico de registro como Base Única de Datos de beneficiarios para todo el Departamento, conformada por los datos provenientes de los registros de afiliación.*
- II. *La base de datos será permanentemente actualizada y depurada tomando como referencia los registros periódicamente recepcionados y verificados, además de otros sistemas de registro.*

ARTÍCULO 16. (ENTREGA).-

- I. *La entrega de la Canasta Alimentaria para las personas de la tercera edad por una Calidad de Vida Digna, será realizada a través de las Subgovernaciones.*
- II. *La Secretaría Departamental de Desarrollo Humano deberá realizar el seguimiento sobre el avance y cumplimiento de los contratos correspondientes, en su condición de Unidad Solicitante.*

ARTÍCULO 17. (REMANENTES).- *En caso de existir remanentes en la gestión, se autoriza su entrega al SEDEGES para su disposición a favor de sectores vulnerables.*

ARTÍCULO 18. (SEGUIMIENTO).- *La Secretaría Departamental de Desarrollo Humano realizará seguimiento a la entrega de la Canasta Alimentaria, debiendo requerir los informes necesarios a cada Subgovernación cuando considere pertinente.*

ARTÍCULO 19. (CONTROL Y TRANSPARENCIA).- *Se dispone la realización de auditorías y otras actividades de control posterior respecto la administración de los recursos efectuados para la Canasta Alimentaria para las Personas de la Tercera Edad por una Calidad de Vida Digna.*



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 030/2017

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA.- Las Subgubernaciones deberán remitir ante la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano los últimos registros actualizados de los beneficiarios a efectos de actualizar el sistema de registro departamental, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, desde la vigencia del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA.- Quedan derogadas y abrogadas todas las o disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador, al primer día del mes de septiembre de Dos Mil Diecisiete años.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, al primer día del mes de septiembre de dos mil diecisiete años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Lic. Manuel G. Figueroa De los Ríos
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE ECONOMIA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Dr. Edgar Guzmán Jauregui
SECRETARIO DPTAL. DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

Marcelo Yamil García Delfín
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
SEGURIDAD, JUSTICIA Y D.D.H.H.
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Ing. Karim Leyton Alé
STRIO. DPTAL. DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

Dr. Waldemar Peraltta Mendez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL
GOBERNACION DEL DPTO. DE TARIJA

Dr. Luis Alfaro Arias
SECRETARIO DPTAL. DE GOBERNABILIDAD
GOBIERNO AUT. DPTAL. DE TARIJA

Sebastián Freddy Castrillo C.
SECRETARIO DPTAL. DE ENERGIA E HIDROCARBUROS
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija